Juramento de Sebastian Cano de la Puente de Arena

Sepan quantos esta carta de juramento vieren como yo Sebastian Cano de la Puente de Arena vecino de esta villa de Madrid otorgo y conozco que por quanto por parte de Juan Gonçalez Cano mi padre me ha sido pedido y requerido que le diese y entregase la carta de dote y arras que le di y otorgue a Ana Gonçalez mi madre al tiempo que se casaron y velaron por palabras de presente segun que mas largamente en la dicha carta de dote y arras se contiene la cual dicha carta de dote y arras yo no la tengo ni la puedo dar ni entregar por quanto la dicha Ana Gonçalez mi madre la tiene en su poder y no la quiere dar ni entregar a mi padre ni a mi ni a otra persona alguna por lo cual yo he sido requerido por parte de mi padre que le diese y entregase la dicha carta de dote y arras y porque yo no la puedo dar ni entregar por la razon dicha digo que si la dicha carta de dote y arras viniere a mi poder o a poder de otra persona alguna que yo la daré y entregaré luego a mi padre o a quien su poder hubiere para que la haga de ella lo que quisiere y por la presente me obligo de la dar y entregar luego que la tenga en mi poder o en poder de otra persona alguna y para ello obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y doy poder cumplido a todas y qualesquier justicias de su magestad de cualquier parte que sean especialmente a las de esta villa de Madrid a cuyo fuero y jurisdicion me someto para que me compelan y apremien a lo cumplir segun y como dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero y jurisdicion y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum y la ley y regla del derecho en forma y para mas firmeza lo juro a Dios y a una cruz en forma de derecho en testimonio de lo cual otorgo esta carta ante el escribano publico y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en la villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de junio de mil y quinientos y sesenta y cinco años estando en ella juntos en ayuntamiento segun que lo tienen de costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su magestad y bien publico y concejo justicia y regimiento de esta villa de Madrid a saber el licenciado Rodrigo Vazquez de Arce corregidor en ella y por Gonçalo Ruiz de Cabrera alferez mayor Juan Fernandez Manzanedo y Juan de Salazar Diego Molina Gomez Garcia de Alcantara y Andres de Molina Pedro Navarro de Alcaraz Felipe de Santiago Antonio Ramon Ponce de Leon Pedro Gallego de Zurita Cristobal Ponce de Leon Antonio Perez Alonso Adriano Nicolas de Aguilera Gomez Garcia de Segovia Diego de Loaysa Sebastian de Aguilera Alonso de Cabrera Diego de Zarabia Ponce de Leon y Lope Diaz de Aux regidores de esta villa y ante mi escribano publico del ayuntamiento y de los vecinos de esta villa parecio presente Miguel Lopez Navarro de quien yo escribano doy fe que conozco y dijo que por quanto el dia de Sant Juan primero que viene de este presente año se acaba el arrendamiento de la renta de la sisa de esta villa que tiene arrendada Juan Gonçalez Cano vecino de esta villa y para que la dicha renta se arriende en pregon y en almoneda publica y para que se pueda hacer y haga el dicho arrendamiento es necesario que se pongan edictos y cedulas en las partes y lugares acostumbrados de esta villa para que se pregone y rematar la dicha renta de la sisa y para que se pongan los dichos edictos y cedulas es necesario que se den y entreguen al pregonero de esta villa para que los ponga y pregone y para que se den y entreguen al dicho pregonero es necesario que se libren por mandado de su magestad y de la justicia y regimiento de esta villa por tanto que pedia y pidio a su magestad y a la justicia y regimiento de esta villa que en nombre de su magestad y de la justicia y regimiento de esta villa mande librar y libre los dichos edictos y cedulas para que se pongan y pregonen y rematen la dicha renta de la sisa de esta villa y que pedia y pidio justicia y sobre ello hizo las protestaciones que convenian y pidio testimonio de esta peticion y de lo que en ella se proveyere y mandare y los dichos señores justicia y regimiento de esta villa que de suso estan nombrados vistos los dichos edictos y cedulas que presentaron por peticion ante su magestad y la dicha peticion que de suso se hace mencion dijeron que mandaban y mandaron que se libren